

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3668

Clase de Proceso: Verbal de cumplimiento de contrato (Menor)

Radicación: 76-001-40-03-023-2023-00193-00

Demandante: Sindy Virginia Betancour Ponce C.C. 1.113.628.610

Demandada: HDI Seguros S.A. NIT 860.004.875-6

*Vinculada: GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
NIT 860.029.396-8*

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada y vinculada se hallan debidamente notificadas del auto admisorio, y habiéndose propuesto excepciones de mérito en torno a las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá a convocar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la ***AUDIENCIA INICIAL***, en la que se surtirán las siguientes etapas: ***conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia***, si es posible de conformidad al Art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la ***AUDIENCIA DE***

INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto se señala el día **26** del mes de **FEBRERO** del año **2024** a las **9:00 A.M.**

SEGUNDO. PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

Las excusas presentadas dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esta diligencia sólo tendrán efectos para no imponer las sanciones pecuniarias a las que hubiere lugar.

TERCERO. PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO. DECRETAR LAS PRUEBAS en oportunidad pedidas por las partes.

4.1. Pruebas solicitadas por la demandante SINDY VIRGINIA BETANCOUR PONCE.¹

- **DOCUMENTALES²**. Tener como tales los documentos aportados al proceso por la parte demandante con el libelo genitor, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.

-**INTERROGATORIO DE PARTE**. Recepcionar la declaración jurada al representante legal de la sociedad demandada **HDI Seguros S.A.** o a quien haga sus veces, y al representante legal de **GM Financiamiento S.A. Compañía de Financiamiento**, a fin de que absuelvan el interrogatorio

¹ Véase archivo 001Demanda.Pdf, página 8 del expediente digital.

² Véase archivo 002Anexos.Pdf.

respecto de los supuestos fácticos que articulan la demanda, el proceso de suscripción del contrato de seguro que consta en las Póliza de Seguros de Automóviles – Vehículo Seguros HDI GMF PLUS 4283031, los documentos relacionados con dichas gestiones, el contenido de estas, el reclamo formulado la convocante, el cumplimiento de los requisitos legales para la eficacia de las condiciones generales y particulares.

- **TESTIMONIAL.** Recibir el testimonio de los señores:

Stiven Hernando Tapia Góngora y Laura Valentierra Angulo, quienes depondrán sobre los hechos que articulan la demanda, así como los intensos sentimientos de malestar, tristeza, enojo y zozobra, que sostiene la parte actora haber padecido como consecuencia de los hechos que motivan la demanda, y lo demás que estime pertinente la Juez y las partes que intervengan en la audiencia respectiva.

4.2 Pruebas solicitadas por la demandada HDI SEGUROS S.A.³

- **DOCUMENTALES.** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Recepcionar la declaración jurada a la demandante **SINDY VIRGINIA BETANCOUR PONCE**, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Recepcionar la declaración del representante legal de **HDI SEGUROS S.A.** para efectos de que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas, y demás que resulten relevantes en relación con la defensa de aquella.

-

³ Ver archivo 011ContestaciónDemanda.Pdf, página 40 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL.** Recibir el testimonio de la señora **DARLYN MARCELA MUÑOZ**, quien declarará sobre la inexistencia de cobertura de la Póliza de Seguro de Automóviles número 1507116013566, respecto de los hechos objetos de litigio; los límites a los valores asegurados, las exclusiones pactadas, el deducible y sobre los demás aspectos relevantes sobre el particular.

- **INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS:** En lo atinente a este medio probatorio deprecado, preciso es señalar que el mismo es inherente al decurso del trámite procesal, o dicho en diverso giro, tal actividad hace parte de la dinámica prevista por el legislador para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

4.3. La sociedad llamada como Litisconsorte Necesario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, no contestó la demanda.

4.4. Pruebas de Oficio.

En virtud de lo expuesto por la parte demandante en el líbello genitor, se hace menester oficiar a la Fiscalía 59 Local de Cali y al Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, a fin de que remita a esta Agencia Judicial el expediente contentivo del SPOA número 76001609916520218080200, o en su defecto, se sirva indicar el Juzgado de conocimiento, a fin de verificar el estado actual del proceso y las resultados del mismo.

QUINTO. ADVERTIR a las partes que la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal se llevará a cabo de manera digital a través del aplicativo LifeSize. Para el efecto la parte demandante deberá informar con antelación a la audiencia referida los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, ya que sin tal información no será posible practicarla. Se les advierte igualmente que en el evento de llevarse la audiencia por medio de otro canal digital o ya

sea de manera presencial en las salas del Palacio de Justicia, se les informará con antelación

Notifíquese,

(Firma electrónica⁴)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

*Esta providencia se
Notifica en **Estado del
día***

19/Octubre/2023

**Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario**

⁴ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa291566fa9e0811b8fd11057aa0f1ba2772c8bf3d70547c49821dd4ff9522**

Documento generado en 18/10/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>